RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 416 -2023-MPCP

Pucallpa, 11 JUL. 2023

VISTOS, el Expediente Externo 34582-2018 de fecha 20/07/2018 y Expediente Externo N° 33391-2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por los administrados la Sra. **IRIS SAORIA PAREDES GARCIA** y el Sr. **LUIS RAMIREZ VILLACORTA**, Informe N° 548-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 15/11/2022, Informe Legal N° 1283-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 25/11/2022, Informe Legal N° 584-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/06/2023, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Expediente Externo N° 33391-2020,** que contiene el **escrito de fecha 21/09/2020** a folio 27, y recibido por la Entidad Edil la misma fecha, la administrada **IRIS SAORIA PAREDES GARCIA,** solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote N° 27 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 132-0000025279 de fecha 21/09/2020 por concepto de inspección ocular a folio 26; **ii)** Copia simple del Documento Nacional de Identidad a folio 28; **iii)** Copia simple de Documento Nacional de Identidad de su menor hijo Peter Junior Miranda Paredes a folio 30;

Que, con el **Informe N° 513-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 01/10/2020** a folio 33, el Apoyo Administrativo del PROMUVI, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que en el Lote de Terreno N° 27 de la Manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, se encuentran empadronados los señores **LUIS RAMIREZ VILLACORTA e IRIS SAORIA PAREDES GARCIA.** Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 25/09/2020 a folio 32, el apoyo administrativo constató que en dicha fecha la señora **IRIS SAORIA PAREDES GARCIA**, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, viviendo con su hijo menor Piter Junior Miranda Paredes, acreditando la carga familiar, y que no se encontró en el proceso de inspección ocular al Sr. Luis Ramirez Villacorta, motivo por el cual opinó **NOTIFICAR** a la administrada a fin de que informe la situación actual con el señor **LUIS RAMIREZ VILLACORTA**, adjuntando la documentación sustentatoria con la finalidad continuar con el procedimiento de adjudicación del citado predio, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), observación que fue notificada con el **Oficio N° 412-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 01/10/2020** a folio 35;

Que, con el **Informe Legal N° 1061-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 04/10/2021** a folio 43, la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha precisado que en mérito a la notificación realizada a la administrada respecto a la situación del señor Luis Ramírez Villacorta es menester indicar que se encuentra estipulado en el Artículo 326° del Código Civil en la que establece: *"La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos"*. Al ser la unión de hecho una institución semejante al matrimonio corresponde a la posesión ejercida respecto al lote sub materia, ser reconocido como parte de la sociedad conyugal originada de la convivencia permanente y continúa reconocida a favor de los señores Luis Ramirez Villacorta e Iris Saoria Paredes García, en la que opina que se **DERIVE** los actuados a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad;

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 116 -2023-MPCP

Que, con el **Informe N° 463-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 29/10/2021** a folio 44, el asistente técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opina **NOTIFICAR** a los administrados a fin de reanudar el procedimiento de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), siendo notificados con el **Oficio N° 432-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 29/10/2021 a** folio 45;

Que, con el **Informe N° 015-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10/01/2022** a folio 62, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, informa que mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos; por tanto, determinó que el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2022	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
27	B - H.U.P.M - II Etapa Sector Marino Rodríguez López	160.00	40.00	6,400.00	207.30	6,607.30	--------	6,607.30
Son: ***Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles***								

Liquidación que se notificó a la administrada con el **Oficio N° 014-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 10/01/2022** a folio 63.

Que, mediante **Informe N° 548-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 15/11/2022** a folio 75, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que los administrados **IRIS SAORIA PAREDES GARCIA y LUIS RAMIREZ VILLACORTA,** cumplieron con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 22/12/2021 a folio 47; **2)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 22/12/2021 a folio 49; **3)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 22/12/2022 a folio 53; **4)** Declaración Jurada de Convivencia de fecha 22/12/2021 a folio 54; **5)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 22/12/2021 a folio 48; **6)** Declaración Jurada de No Haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 22/12/2021 a folio 52; **7)** Declaración Jurada de no haber recibido Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 22/12/2021 a folio 51; **8)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 22/12/2021 a folio 50; **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **LUIS RAMIREZ VILLACORTA** de fecha 22/12/2021 a folio 60; **10)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **IRIS SAORIA PAREDES GARCIA** de fecha 11/11/2021 a folio 61. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia, se corroboró que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado de S/. 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles), opinando en ese sentido que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor de los administrados, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 416 -2023-MPCP

Que, por lo tanto, con el **Informe Legal N° 1283-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 25/11/2022** a folio 76 y 77, la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

BASE LEGAL:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Político del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "*Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades*";

Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.

b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).

c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.

d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.

e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.

f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".*

ANALISIS:

Determinar si los solicitantes IRIS SAORIA PAREDES GARCIA y LUIS RAMIREZ VILLACORTA, cumplen con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 22 de diciembre del 2021.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 33391-2020, que contiene el escrito de fecha 21/09/2020 a folio 22, la administrada solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 27, Mz. B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N°513-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP,** ha informado que los administrados se encuentran empadronados en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar (véase a fojas 53)	Si cumple, (véase a fojas 48)	Si cumple (véase a fojas 49)	Si cumple (véase a fojas 51)	Si cumple (véase a fojas 32)	Si cumple (véase a fojas 26)

Que, como se puede observar los administrados han cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal lo exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 25/09/2020 (véase a fojas 32), elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo a verificado que el lote de terreno N° 27 de la manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, existe una vivienda de madera, con techo de calamina y piso de cemento; la misma que cuenta con una huerta, un baño, 01 sala, 02 habitaciones y 01 cocina; recabando información que acredita que la solicitante viene ejerciendo la posesión del bien inmueble con un promedio de 11 años aproximadamente;

Que, asimismo, se advierte que los administrados presentaron los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el sexto considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100) incluidos gastos operativos y administrativos, monto que fue cancelado por los administrados mediante recibos: Recibo N° 148-0000003987 de fecha 18/01/2022, Recibo N° 138-0000039541 de fecha 22/02/2022, Recibo N° 149-0000004203 de fecha 27/04/2022, Recibo N° 138-0000045616 de fecha 31/05/2022, Recibo N° 138-0000047486 de fecha 04/07/2022, Recibo N° 683-0000004722 de fecha 15/11/2022, Recibo N° 147-0000026754 de fecha 10/10/2022, Recibo N° 147-0000026755 de fecha 10/10/2022, Recibo N° 682-0000000047 de fecha 15/08/2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, mediante el **Informe N° 015-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10/01/2022,** teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 27 de la manzana B de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, a favor de los administrados;

Que, en ese sentido los administrados han cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 416 -2023-MPCP

vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20º inc. 6) y 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR el Lote N° 27 Manzana B, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, inscrito en la Partida Electrónica N° 11110154 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **IRIS SAORIA PAREDES GARCIA y LUIS RAMIREZ VILLACORTA,** predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 27, Manzana B de la H.U.P.M II Etapa Sector Marino Rodríguez López

POR EL FRENTE	:	Con 8.00 ml, con Calle Confraternidad
POR LA DERECHA	:	Con 20.00 ml, con el Lote N° 26
POR LA IZQUIERDA	:	Con 20.00 ml, con el Lote N° 28
POR EL FONDO	:	Con 8.00 ml, con el Lote N° 2
PERIMÉTRO	:	**56.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **160.00 m²**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL